

**JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL
LÍMITE DE INVERSIÓN DEL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS
DE DESARROLLO -FONADE-.**

Para publicación a comentarios del público.

**UAE Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación
Financiera –URF-
28/10/2015**

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL LÍMITE DE INVERSIÓN DEL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE–.

1. ANTECEDENTES Y SOLICITUD.

El Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE-¹, mediante comunicación 1-2015-070961 de fecha 7 de Septiembre de 2015, solicitó al Gobierno Nacional –a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público- la expedición de un decreto con el que se modifica la reglamentación actualmente vigente en materia de límites de inversión de Fonade, de manera que se incremente de un 25% a un 60% de su patrimonio, el límite máximo de recursos que puede destinar como aporte de capital en empresas.

La anterior solicitud se fundamentó en las necesidades de liquidez que presenta el Fondo para atender algunos gastos del proyecto de desarrollo turístico Sociedad Playa Blanca Barú S.A.S. de la cual es accionista mayoritario. Para el efecto se señalaron en términos generales los siguientes antecedentes:

En enero del año 2005, considerando la propiedad que la Nación detentaba sobre algunos predios en la isla de Barú, el Conpes 3333 dispuso la participación accionaria de Fonade en una sociedad que impulsara un proyecto turístico en conjunto con los particulares. Este Conpes igualmente destacó la necesidad de expedición de un decreto con el que se autorizara el desarrollo de tal operación al Fondo.

En virtud de lo anterior, el 30 de marzo de 2005 se expidió el Decreto 961, hoy incorporado en el Decreto 2555 de 2010, con el cual además se

¹ FONADE, conforme lo previsto en el artículo 286 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, corresponde a una empresa industrial y comercial del estado, de carácter financiero, vinculada al Departamento Nacional de Planeación y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Su objeto principal es el de ser “agente en el ciclo de proyectos de desarrollo mediante la financiación y administración de estudios, y la coordinación y financiación de la fase de preparación de proyectos de desarrollo.”

fijaron los límites de inversión, individual y de empresas de Fonade en este tipo de operación.

En noviembre de 2005, se constituye la Sociedad Playa Blanca Barú S.A., luego transformada en S.A.S. (año 2010) y de la cual hoy fungen como accionarios Fonade (49%), Valorem e Inmobiliaria Echavarria.

Dentro de las últimas actuaciones, en julio de 2015, la asamblea de accionistas de la mencionada Sociedad aprobó la capitalización de la misma con el fin de atender gastos de vigilancia, cumplimiento de obligaciones tributarias, etc.

Para lo que en agosto del mismo año, la Junta Directiva de Fonade acordó participar en la capitalización en proporciones que mantengan la participación accionaria, condicionándolo a los límites fijados en el Decreto 2555/10, situación que les motivó a solicitar la modificación de la disposición de dicho decreto que hoy se tramita a solicitud del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. PROYECTO SOCIEDAD PLAYA BLANCA BARÚ S.A.S.

Según información reportada en la solicitud de Fonade y sus anexos, esta Sociedad corresponde a un proyecto turístico que dentro de sus objetivos tiene el de entregarlo a un desarrollador particular y diluir la participación de FONADE una vez se den las condiciones para el desarrollo del proyecto.

Sin embargo, el mismo se encuentra en una etapa previa para su desarrollo en la que se surten las respectivas consultas a comunidades reconocidas y en la que en este sentido se han emitido pronunciamientos jurisprudenciales como la Sentencia T-485/15 de la Corte Constitucional.

3. PROPUESTA DE NORMATIVA.

En consideración con lo anterior y la solicitud que el Gobierno Nacional realiza a la URF, esta entidad somete a consideración de su Consejo Directivo –para publicación a comentarios del público- la siguiente modificación al artículo 10.6.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010:

HACIA UN MINISTERIO AGIL, ACERTADO Y CONFIABLE

“Artículo 10.6.1.1.2. Límite de inversión. El límite máximo de recursos que el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, Fonade, podrá destinar como aporte de capital en empresas no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25%) de su patrimonio total sin tener en cuenta el superávit por inflación.

El límite máximo a que se refiere el inciso anterior podrá elevarse hasta un sesenta por ciento (60%), con aprobación unánime de los miembros de la Junta Directiva y siempre que Fonade no presente en sus balances operaciones de captación de recursos del público, tales como la emisión de bonos.”

Esta propuesta, realizada a la luz de la solicitud presentada y las consideraciones técnicas que la URF considera necesario integrar en cumplimiento de su órbita funcional, contiene los siguientes elementos:

- a. Mantiene el límite de inversión actualmente dispuesto en el artículo 10.6.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.
- b. Sin embargo, faculta a la Junta Directiva de Fonade, bajo la decisión unánime de sus miembros, para aumentar dicho límite cuando necesidades amparadas en la evaluación de su máximo órgano directivo lo justifiquen.

La anterior facultad se estima respaldada en las funciones que la ley asignó a la Junta Directiva de Fonade, entre ellas la de “fijar las políticas generales de la entidad y concretarlas en planes de desempeño”, así como considerar dentro de su presupuesto que éste debe “reflejar las prioridades nacionales” y tramitarlas según las normas vigentes (literales a. y c. del numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –EOSF-).

- c. Se permite elevar el límite de inversión hasta un máximo del 60% del patrimonio de FONADE, teniendo en cuenta las justificaciones presentadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la mencionada comunicación 1-2015-070961, en la que dicho techo y el monto de recursos que lo representa se fundamenta principalmente en las siguientes necesidades: recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del proyecto (tributarias, vigilancia de predios, etc), mantener la

participación de capital o composición accionaria en la sociedad y evitar su dilución, ejercer defensa judicial en los procesos que cursan, realizar los estudios e inversiones de infraestructura que se requieran para el desarrollo del proyecto, entre otros.

- d. En aras de la protección de los recursos de captación que la Constitución Política le impone al Estado (artículo 335 de la C.P.) y del cumplimiento de los objetivos de la intervención del Gobierno Nacional en la actividad financiera y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público (artículo 46, literales b. y c. del EOSF²), tal aumento estará igualmente supeditado a que Fonade no presente en sus balances operaciones de captación de recursos del público.

² “ ...

b. Que en el funcionamiento de tales actividades se tutelen adecuadamente los intereses de los usuarios de los servicios ofrecidos por las entidades objeto de intervención y, preferentemente, el de ahorradores, depositantes, asegurados e inversionistas;

c. Que las entidades que realicen las actividades mencionadas cuenten con los niveles de patrimonio adecuado para salvaguardar su solvencia;

...”